



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MANTRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: BLEIDIS ESTELLA BONETT CARRASCAL.

DEMANDADO: MANUEL DOLORES VERA REYES.

RADICADO: 200013110003-2021-00122-00.

Por auto de 18 de noviembre de 2021 se fijó nueva fecha para celebrar audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; para el 2 de diciembre de 2021, no obstante, previo a la diligencia, las partes aportan memorial autenticado ante la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar, manifestando al despacho que de mutuo acuerdo han decidido no divorciarse, solicitando la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 314 C. G. del P. regula la figura jurídica del desistimiento así:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

La norma citada, consagra a favor del demandante la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda antes de que se profiera sentencia que ponga fin al proceso, así las cosas, encuentra el despacho que la solicitud de desistimiento presentada en el asunto de la referencia reúne los requisitos exigidos para ello, ha sido presentado de consuno por los partes y no se ha emitido sentencia que resuelva de fondo la Litis, en consecuencia, se dará por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por Desistimiento DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por BLEIDIS ESTELLA BONETT CARRASCAL contra MANUEL DOLORES VERA REYES.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por Secretaría, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce80dfcbd35211bc80ec8a214d34ad43a827a03c4e2bd4ccc22b38812238494e**  
Documento generado en 08/12/2021 05:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>